

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA

DECRETO

115/2007, de 22 de mayo, por el que se determinan los órganos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

De acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, la Generalidad de Cataluña es competente para determinar los órganos responsables de valorar y reconocer la situación de dependencia, establecer los servicios y las prestaciones correspondientes y, finalmente, aprobar el Programa Individual de Atención de las personas beneficiarias.

En la fecha de aprobación de este Decreto, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y la Atención de la Dependencia y el Gobierno del Estado aún no habían aprobado la normativa necesaria para estructurar y poner en pleno funcionamiento el sistema citado.

No obstante, la entrada en vigor del Real decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, permite iniciar los reconocimientos y declarar las situaciones de dependencia, imprescindibles para atender posteriormente las necesidades sociales urgentes que se deriven.

Antes de iniciar los reconocimientos, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña debe determinar los órganos encargados de ejercer la competencia citada, tal como prevé el artículo 9.1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Estos órganos podrán entonces iniciar la tramitación de las solicitudes, en el marco de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, de acuerdo con lo que establece el artículo 28.1 de la ley reguladora de las situaciones de dependencia.

De acuerdo con la exposición de motivos de la ley reguladora, la participación de las comunidades autónomas en el Sistema para la Autonomía y la Atención de la Dependencia se fundamenta en el ejercicio de la competencia en materia de servicios sociales, asumida por la Generalidad de Cataluña en el artículo 166 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

En consecuencia, en términos jurídicos y organizativos, el órgano de la Generalidad más adecuado para gestionar el Sistema para la Autonomía y la Atención de la Dependencia, en el ámbito territorial de Cataluña, es el departamento competente en materia de servicios sociales. En la actualidad, la competencia citada la ejerce el Departamento de Acción Social y Ciudadanía y, también, y en las funciones de gestión que le corresponden, el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 3.14 del Decreto 421/2006, de 28 de noviembre, y, además, el Decreto 572/2006, de 19 de diciembre.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Acción Social y Ciudadanía y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1 Competencia

1.1 El objeto de este Decreto es determinar los órganos y organismos de la Generalidad de Cataluña competentes para aplicar, en el ámbito del territorio de Cataluña, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

1.2 La competencia incluye, en todo caso, las funciones de tramitar y resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y de determinación de los servicios y las prestaciones correspondientes, y el procedimiento de aprobación del Programa Individual de Atención, de acuerdo con la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Artículo 2 Órganos competentes

2.1 La competencia citada en el artículo anterior la ejercerán el departamento competente en servicios sociales y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, de acuerdo con la normativa organizativa vigente de la Generalidad de Cataluña.

2.2 Los órganos administrativos competentes para tramitar, resolver y notificar los procedimientos citados en el artículo 1.2 de este Decreto son los Servicios de Atención a las Personas de los Servicios Territoriales del departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de servicios sociales, o los órganos que asuman sus funciones, de acuerdo con la normativa organizativa correspondiente.

2.3 Los órganos indicados en el artículo anterior ejercerán su competencia bajo la dependencia funcional de la Subdirección General de Atención a las Personas del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, o los órganos que asuman sus funciones, de acuerdo con la normativa organizativa citada.

Artículo 3 Funciones

3.1 El ámbito competencial determinado por este Decreto incluye, en todo caso, las funciones siguientes:

a) La tramitación, la resolución y la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y determinación de los servicios y las prestaciones que correspondan, prevista por el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

b) La tramitación, la resolución y la notificación de la resolución sobre el Programa Individual de Atención, establecido por el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

c) Las demás funciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia, en el marco de los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3.2 El departamento competente en servicios sociales y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, cada uno de ellos en su propio ámbito competencial, asumirán todas las demás funciones derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de la competencia del Gobierno y de los demás departamentos de la Generalidad de Cataluña y la colaboración entre los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios que se reconozcan.

Artículo 4 Gestión

4.1 La competencia regulada en el presente Decreto se ejercerá sin perjuicio de la participación en la gestión de otros entes y órganos de naturaleza pública, de acuerdo con el instrumento regulador correspondiente y en el marco previsto por la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el resto del ordenamiento jurídico.

4.2 En particular, la función de valoración de la situación de dependencia podrá ser objeto de gestión por convenio, en el marco de la legislación administrativa y presupuestaria vigente.

4.3 En el mismo sentido, el departamento competente y los entes locales titulares de servicios sociales de atención primaria podrán acordar la participación de éstos en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, en particular, en la elaboración del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y la legislación vigente en materia de servicios sociales, régimen local, finanzas públicas y organización y procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto

—1 Las solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia presentadas tras la entrada en vigor del Real decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, y antes de la entrada en vigor de este Decreto serán tramitadas por los órganos indicados en el artículo 2.2 del presente Decreto.

—2 Las solicitudes indicadas en el apartado anterior se incorporarán de oficio al procedimiento y se considerarán presentadas en la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Protección de datos personales

Hasta que el órgano competente acuerde la creación del fichero correspondiente, los datos personales generados en los procedimientos afectados por este Decreto se tratarán en el fichero de datos "Expedientes de Prestaciones

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

Individuales”, en los términos establecidos por Orden BEF/419/2003, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de mayo de 2007

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
Presidente de la Generalidad de Cataluña

CARME CAPDEVILA I PALAU
Consejera de Acción Social y Ciudadanía
(07.137.042)



AGENCIA CATALANA DEL AGUA

RESOLUCIÓN

MAH/1506/2007, de 17 de mayo, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a los entes locales para la realización de inversiones para actuaciones de abastecimiento en alta.

La adopción de esta iniciativa persigue una mejora general en las prestaciones de las redes locales de abastecimiento en alta y, en consecuencia, favorecer una mejor gestión de los recursos y un incremento en el ahorro, lo cual responde a los objetivos proclamados por el artículo 19 del Decreto legislativo 3/2003, y por la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. En este sentido, la presente convocatoria es continuación de la convocatoria dictada con el mismo objetivo para el año 2007 y publicada por la Resolución MAH/3023/2006, de 3 de octubre.

Con el fin de profundizar en los mencionados objetivos, la Agencia Catalana del Agua también promoverá, paralelamente con esta línea de ayudas, otra línea para incentivar la redacción de planes directores municipales del servicio de agua destinados a las entidades locales que así lo soliciten.

Visto que, de acuerdo con el artículo 3.1.g) del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, corresponde a la Generalidad, en el ejercicio de sus competencias, la promoción de las actuaciones necesarias para paliar los déficits y desequilibrios hídricos; y que, según el artículo 4.1.h) del mismo Decreto, corresponde a la Generalidad el establecimiento de auxilios económicos a favor de las corporaciones locales para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica;

Visto que el artículo 90 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, somete la concesión de subvenciones a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad;

Visto que, de acuerdo con el artículo 92.3 en relación con el artículo 93.1.c) del Decreto legislativo 3/2002, el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua tiene atribuida la competencia para aprobar las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones;

Considerando que el Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua, reunido en fecha 26 de abril de 2007, acordó la aprobación de las bases para una convocatoria de subvenciones y la delegación en el director de la Agencia Catalana del Agua de la facultad de resolver la concesión de las subvenciones solicitadas,

RESUELVO:

—1 Hacer pública la convocatoria de una línea de subvenciones destinadas a las entidades locales deficitarias en materia de aguas para sufragar los gastos derivados de las nuevas inversiones llevadas a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008

para la ejecución de actuaciones de abastecimiento en alta.

—2 La presente convocatoria se financiará con cargo al capítulo 7, Transferencias de capital, artículo 76 A, Entes y corporaciones locales, de los presupuestos de la Agencia Catalana del Agua correspondientes al ejercicio 2007 por un importe de quince millones (15.000.000,00) de euros.

—3 La convocatoria se rige por las bases que se publican en el anexo de la presente Resolución.

—4 Dar publicidad, con la presente Resolución, a la delegación del Consejo de Administración de la Agencia Catalana del Agua en el director de la Agencia Catalana del Agua de la facultad de resolver el otorgamiento de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria, de conformidad con lo que establecen el artículo 93.c) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 39 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 17 de mayo de 2007

MANUEL HERNÁNDEZ I CARRERAS
Director

ANEXO

Bases

—1 Objeto de subvención

1.1 Pueden ser objeto de subvención las inversiones realizadas por los entes locales derivadas de la ejecución de actuaciones elegibles sobre el sistema de abastecimiento en alta.

1.2 A los efectos de la presente convocatoria, se define como sistema de abastecimiento en alta el conjunto de instalaciones destinadas al suministro de agua formado por la captación (entendida como pozo, azud, presa, conexión a red regional o a red en alta), el depósito de regulación, la planta de tratamiento y el conjunto de tuberías y elementos auxiliares que permiten el transporte del recurso desde la captación hasta un único depósito de distribución para cada núcleo del sistema de abastecimiento.

También se considerarán sistemas en alta las conexiones entre núcleos de población independientes, según la terminología empleada por el INE, siempre que se produzcan mediante tuberías de transporte sin acometidas intermedias.

1.3 A los efectos de la presente convocatoria, se considerarán inversiones elegibles sobre el sistema en alta aquellas actuaciones que impliquen nuevas infraestructuras necesarias para la mejora del servicio y para garantizar el buen funcionamiento del mismo en el futuro. En función de las disponibilidades presupuestarias, también podrán considerarse elegibles las actuaciones de reposición de infraestructuras existentes.